JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INDUSTRIAS TEXOOS SAS
Demandado	INNOVA TEXTIL MODA SAS ANY JASLEEYDY VAVARRÍA BETANCOURT JOHANA RESTREPO CIFUENTES LEONARDO ANDRÉS OSSA TORO MARIE VIVIANNE BORGUIL BECHARA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00900** 00
Temas y Subtemas	INCORPORA - CORRE TRASLADO ESCRITO DE TRANSACCIÓN

Se incorpora escrito mediante el cual el abogado Tomás Hoyos Duque presenta poder para representar a la codemandada Marie Vivianne Barguil, el cual no cumple los requisitos dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no tiene presentación personal, ni del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, pues no hay constancia de que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos proveniente del poderdante.

En orden a lo anterior previo a proferir trámite al mismo se requiere al abogado en mención a efectos de que allegue el poder con los requisitos de que trata el artículo 74 del CGP o en su defecto de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se incorpora igualmente memorial proveniente de la abogada Mónica Cristina Moreno Obando, aportado el 23 de febrero de los corrientes, sin tramite, pues si bien para la fecha aduce actuar en representación de los codemandos Anny Jasleydy Chavarria Betancourt, Leonardo Andrés Ossa Toro, e Innova Textil Moda S.A.S. y aporta poderes los mismos no cumplen los requisitos de los artículos 74 del C.G.P. ni 5° del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha.

Así mismo se pone de presente que la abogada en mención se notificó personalmente de la demanda el 1 de marzo de 2022 en representación de los codemandos Anny Jasleydy Chavarria Betancourt, Leonardo Andrés Ossa Toro, e Innova Textil Moda S.A.S.

Se incorpora además la contestación allegada por los codemandados Anny Jasleydy Chavarria Betancourt, Leonardo Andrés Ossa Toro, e Innova Textil Moda S.A.S., a través de su apoderada, contentiva de excepciones de mérito, entre ellas pago parcial, a la cual se le dará traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

De otra parte, se incorpora escrito de transacción suscrito por el apoderado de la parte demandante, que tiene facultad para transigir, y el apoderado de la codemandada Marie Vivianne Barguil, por lo que de conformidad con lo dispuesto la parte final del inciso 2° del artículo 312 del C.G.P. que dispone:

> *"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.* ***Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."***

En consecuencia, se corre traslado del escrito de transacción a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE[i]

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **5 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319b7c5c1938dc1553e6b8bd75ab82e2f822288dfc4838c5aff949373eadff56**

Documento generado en 01/07/2022 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica